



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000537-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 AGO 2017

**VISTO:**

El Informe N° 512-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2017; Nota de Coordinación N° 182-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, de fecha 01 de Agosto del 2017; escrito de fecha 13 de Julio del 2017; Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB. REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 10 de Julio del 2017; Oficio N° 1665-2017/GOB. REG. TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

**"Artículo 206. Facultad de contradicción**

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

**"Artículo 207. Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000537 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 AGO 2017

**b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

**"Artículo 211.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

**Artículo 214.- Alcance de los recursos.**

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

**"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, mediante Nota de Coordinación N° 182-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, de fecha 01 de Agosto del 2017; la Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. María de L. Arrunátegui Zuñiga, solicita opinión legal en relación al Recurso de Apelación planteado por el administrado Lic. Obst. Wilmer Jhon Davis Carrillo - Director Regional de Salud de Tumbes; contra el Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB. REG.TUMBES-GRDS-GR., precisando que:

- o Que, es preciso indicar que este despacho gerencial no ha tomado conocimiento de los Memorando Múltiple N° 076-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-SG y Memorando N° 684-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, emitidos por la Gerencia General Regional; por tanto los documentos emitidos por esta Gerencia Regional fueron emitidos a razón que la DIRESA TUMBES, es una unidad Ejecutora que se encuentra bajo la supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por tal motivo forma parte del informe mensual de gestión que solicita el Gerente General Regional a la suscrita.



*Copia fiel del Original*

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000537-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 AGO 2017

- *El Lic. Obst. Wilmer Jhon Davis Carrillo, manifiesta haber alcanzado las actividades para el cumplimiento de los indicadores de cobertura PAN – 2° Convenio de Asignación por desempeño y el Informe N° 12-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DAIS-ESR.SSR, que contiene el avance del indicador FED; informando que con la presentación de dicha información, ha cumplido lo solicitado por la Gerencia General Regional y por este despacho Gerencial Regional.*
- *Al respecto, debo indicar que la DIRESA Tumbes, para medir el desempeño de la Gestión; cuenta a razón de aproximadamente nueve (09) Programas Presupuestales, Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, TBC-VIH- Sida; Enfermedades Metaxenica y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles; Prevención y Control del Cáncer; Reducción de Vulnerabilidad y atención de Emergencias por Desastres, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de salud en personas con Discapacidad, Control y Prevención en salud mental; y para la medición de sus indicadores, estos Programas Presupuestales entrelazan de manera transversal diferentes Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Oficinas para el cumplimiento de metas físicas y financieras trazadas por la mismas DIRESA, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas; así como también están ligadas a la Oficina de Sistema Integral de Salud, mediante una ejecución en otra Fuente de Financiamiento, denominada Donaciones y Transferencias, transferidos desde el nivel central – Lima, mediante Resoluciones Jefaturales.*
- *Asimismo debo agregar que la DIRESA Tumbes cuenta con transferencias de recursos, aprobados mediante Decretos Supremos, que declara la emergencia sanitaria a la Región Tumbes, entre otros como la ejecución del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud, los mismos que se basan en el cumplimiento de metas físicas y en un plazo determinado.*
- *Por lo tanto, lo alcanzado por el Funcionario no engloba la Gestión total que tiene a cargo como Titular de la DIRESA Tumbes, quedando aun incompleto la información solicitada por este despacho en la fecha indicada.*

Que, mediante escrito de fecha 13 de Julio del 2017; el administrado Lic. Obst. Wilmer Jhon Davis Carrillo – Director Regional de Salud de Tumbes, presenta Recurso de Apelación contra el Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR, precisando dentro de sus fundamentos:

- *Con Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 10 de Julio del 2017; se me hace llamada de atención supuestamente por no haber cumplido con alcanzar el informe de gestión mensual de todas las actividades y proyectos que ejecuta mi representada con indicadores, para medir el nivel de desempeño de la institución a mi cargo, por lo que se reitera dicho requerimiento para lo cual cumpla bajo responsabilidad hasta el 12 de Julio del 2017.*
- *Al emitir el Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 10 de Julio del 2017, su superior despacho no ha tomado en cuenta que mi despacho mediante Oficio N° 1665-2017-GOB.REG.TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 03 de Julio del 2017, recepcionado según el sello de recepción de la oficina de Administración documentaria del Gobierno Regional de Tumbes el día Jueves 06 del mismo mes y año, al mismo que se adjunta las*



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 00000537-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **13.1 AGO 2017**

actividades para el cumplimiento de los indicadores de cobertura PAN - 2° Convenio de Asignación por Desempeño y el Informe N° 12-2017/GOB.REG.TUMBES-DRS-DESP-DAIS-ESR.SSR, de fecha 03 de Julio del 2017, que contiene el avance del indicador FED.

Que, el Memorando Múltiple N° 057-2017/GOB. REG.TUMBES-GRDS-GR, de fecha 10 de Julio del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. María de L. Arrunátegui Zúñiga; hace llamada de Atención por incumplimiento de la información solicitada mediante Memorando Múltiple N° 049-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, de fecha 13 de Junio del 2017.

Que, mediante Oficio N° 1665-2017/GOB. REG. TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017; el Director Regional de Salud Tumbes Mg. Wilmer J. Davis Carrillo, alcanza al despacho del Gerente General Regional Lic. Rodolfo Chanduvi Vargas, informe de indicadores FED, del PAN a marzo 2017 y de SSR a Abril del año en curso.

Que, en el presente caso se concluye que si bien mediante Oficio N° 1665-2017/GOB. REG. TUMBES-DRS-SD-DG, de fecha 06 de Julio del 2017; el Director Regional de Salud Tumbes Mg. Wilmer J. Davis Carrillo, alcanza el informe de indicadores FED, del PAN a marzo 2017 y de SSR a Abril del año en curso, en respuesta al Memorando Múltiple N° 76-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GR, en el mismo se solicita el Informe mensual de Avances Fondo Estimulo al Desempeño FED 2017 - Compromisos de Desempeño MINEDU 2017; el mismo que solo contempla parte de la información que fuera solicitada mediante Memorando Múltiple N° 049-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDS-GR, por la Gerencia de Desarrollo Social; es decir no se cumplió con remitir la información completa de lo solicitado, teniendo en cuenta las diferentes transferencias de Recursos asignados al sector.

Que, con Informe N° 512-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por **LIC. WILMER DAVIS CARRILLO - DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**, sobre Recurso Impugnatorio de **APELACIÓN**, contra el **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 057-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR**, de fecha 11 de Julio del 2017, en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000537-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 AGO 2017

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

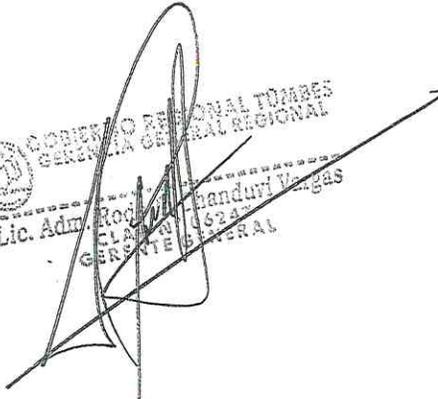
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Administrado **LIC. WILMER DAVIS CARRILLO - DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**; contra el **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 057-2017/GOB.REG.TUMBES-GRDS-GR**, de fecha 11 de Julio del 2017, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Manduri Vargas  
GERENTE GENERAL

